

INFORME - CONSULTA SOBRE LA EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA PRESENTARSE A LA CONVOCATORIA ANUAL DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA PARA QUIENES HAN FINALIZADO LA ESO SIN HABER OBTENIDO EL TÍTULO . PROPUESTA DE REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Durante el presente curso se ha presentado consulta por parte de un centro concertado sobre cuál debe ser la edad mínima de un alumno para que pueda presentarse a la convocatoria anual de la prueba extraordinaria regulada en la *Orden de 16 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

La duda surge de la aparente contradicción, o al menos confusión, entre lo dispuesto en dicha norma, lo recogido en el *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria*, y en la *Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón*, y las referencias a esa posibilidad que se indican en la *Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.*

NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. RD 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria
3. Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón
4. Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.
5. Orden de 16 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

ANÁLISIS DE LA CONSULTA

El art. 15 del RD 1631/2006, de 29 de diciembre, antes citado, indica en su apartado 4. que *las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 1.1 dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.*

El art. 1.1 del referido RD 1631/2006 señala que *con carácter general, los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.*

En desarrollo de lo establecido en el art. 15 mencionado, la Administración educativa aragonesa indicó en el art. 22.4 de la Orden de 9 de mayo de 2007 referenciada, que *en el marco de lo que disponga el Departamento competente en materia educativa, los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 2.2 de la presente Orden dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.* Dicha redacción es de idéntico contenido a la recogida en la normativa básica.

Sin embargo, el contenido de esta regulación en la Orden de 26 de noviembre de 2007 difiere de lo indicado con anterioridad. Si bien su Disposición adicional sexta establece idénticas condiciones para su realización (que el alumnado no haya obtenido el título de ESO, que dispondrá durante los dos años siguientes de una convocatoria anual, y que el número máximo de materias pendientes de calificación negativa será de cinco), y remite a una regulación posterior de los requisitos y el procedimiento para poder solicitar la realización de estas pruebas, en su apartado 2 señala que *con carácter general, será requisito para la realización de estas pruebas tener, al menos, dieciocho años o cumplir esa edad dentro del año natural de realización de las mismas.*

Por su parte, la Orden de 16 de marzo de 2009, que regula la convocatoria anual de la prueba, y cabe entender que también regula los requisitos y procedimiento para solicitar su realización, indica en el apartado 2 de su art. 1 que será requisito para la realización de estas pruebas haber superado la edad máxima de permanencia en régimen ordinario en la etapa. En todo caso, señala asimismo, que los alumnos *dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas* (art. 1.1).

La aparente contradicción o confusión deriva de que la normativa básica indica que para realizar la prueba los alumnos deben tener la edad máxima para permanecer en régimen ordinario en ESO (dieciocho años, cumplidos en el año en que finaliza el curso), y la prueba la realizarán en los dos años siguientes (es decir, nunca la realizarán en el curso en que cumplen los dieciocho años y finalizan su permanencia en régimen ordinario en ESO, sino en los dos años siguientes). De igual forma se pronuncia la Orden de 9 de mayo de 2007 que aprueba el currículo de ESO en Aragón.

Por el contrario, la Orden de 26 de noviembre de 2007 sobre evaluación en ESO señala como requisito para realizar estas pruebas tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural de **realización** de las mismas. Se modifican así sustancialmente los requisitos de edad para realizarlas, en cuanto que se permite que en el año en que se cumplen los dieciocho años se puedan realizar dichas pruebas, cuando, sin embargo, en el año en que se cumplen los dieciocho se tiene derecho a permanecer en ESO en régimen ordinario (*derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso* -art. 1.1 del RD 1631/2006). Y, en cambio, no se exige que dispongan de esa convocatoria *durante los dos años siguientes.*

No obstante, la Orden de 16 de marzo de 2009, última y específica regulación general en Aragón sobre la materia, señala, siguiendo el criterio de la normativa básica y de la normativa autonómica sobre currículo, que el alumnado debe haber superado la edad máxima de permanencia en régimen ordinario en la etapa, y que el alumnado que cumpla ese

requisito dispondrá *durante los dos años siguientes de una convocatoria anual que deberá celebrarse a lo largo del mes de abril:*

Parece procedente aplicar de manera general los requisitos exigidos en esta última normativa, no sólo porque sigue idéntico criterio al expuesto en la normativa básica estatal y la normativa autonómica sobre currículo, sino porque teniendo igual rango normativo que la normativa autonómica sobre evaluación, con la que existe una aparente contradicción, ha sido dictada con posterioridad a ésta, aplicándose así el principio establecido en el art. 2 del Código civil.

A la vista del análisis realizado, y teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos realizados por las normas referenciadas, el Inspector que suscribe considera que debería exigirse para solicitar la realización de la prueba extraordinaria haber superado la edad máxima para permanecer en la etapa de ESO en régimen ordinario, y en todo caso la participación en la convocatoria anual de esa prueba deberá realizarse en los dos años siguientes a haber superado esa edad máxima.

Teniendo en cuenta que la decisión sobre este asunto puede afectar a un ámbito superior al provincial, se cree conveniente que la posible respuesta a transmitir al Centro proceda de una instancia superior a este Servicio Provincial de Educación. Con esa finalidad se propone que el presente informe se remita a la Secretaría General Técnica (Dirección de la Inspección Educativa), para la tramitación que proceda.

Zaragoza, 6 de octubre de 2014

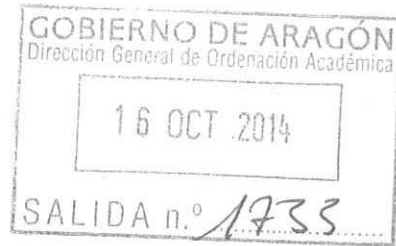
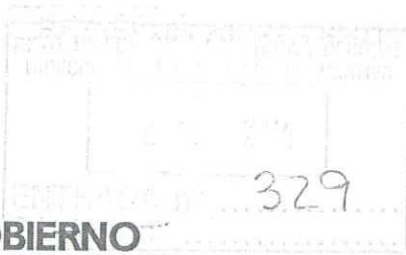
EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN

Vº Bº
EL INSPECTOR JEFE PROVINCIAL

Fdo.: Juan Manuel Sobías Pérez



Fdo.: Ángel Poza Pascual



DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS DOCENTES, RECURSOS ECONÓMICOS Y ORDENACIÓN ACADÉMICA	Fecha: 16/10/2014
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref: Unidad de Ordenación Académica y D.C.
ASUNTO: Consulta prueba extraordinaria ESO	
<p>En relación a su consulta de 8 de octubre de 2014, referida a la edad mínima necesaria para presentarse a la convocatoria anual de la prueba extraordinaria establecida para quienes han finalizado por edad la ESO sin haber titulado, se ha tenido en cuenta lo siguiente:</p> <p>El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.</p> <p>El artículo 28.6 de la citada ley dispone que el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.</p> <p>Leído esto, queda claro que un alumno puede permanecer hasta los dieciocho años, cumplidos o no, en ESO. Si aún así no obtuviera el título en ESO, podría realizar la prueba extraordinaria anual, que tiene los siguientes requisitos:</p> <p>El artículo 15.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria dispone que las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 1.1 dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de estas no sea superior a cinco. La edad máxima establecida en el artículo 1.1 es hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.</p> <p>La disposición adicional sexta, apartado 2, de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que con carácter general, será requisito para la realización de estas pruebas tener, al menos, dieciocho años o cumplir esa edad dentro del año natural de realización de las mismas. Y en el apartado 3, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte regulará los requisitos y el procedimiento para poder solicitar la realización de estas pruebas. Esto último queda establecido en la Orden de 16 de marzo de 2009, del</p>	

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La citada orden establece en su artículo 1.1 que la presente orden tiene por objeto regular las pruebas extraordinarias para el alumnado que al finalizar la etapa no hubieran obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria. Para ello, dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de estas no sea superior a cinco. Y en el 1.2 dispone que será requisito para la realización de estas pruebas haber superado la edad máxima de permanencia en régimen ordinario en la etapa.

Visto todo lo anterior, si pueden permanecer escolarizados en ESO hasta los 18 años, cumplidos en el año que finalice el curso, y la prueba extraordinaria se realiza en el mes de abril como establece la Orden de 16 de marzo de 2009 en la disposición transitoria única apartado 2, deberán tener diecinueve años de edad o ir a cumplirlos en el año de celebración de la prueba.

La duda sobre la edad mínima surge porque en la Orden de 26 de noviembre de 2007 establece que, *"al menos, debe tener dieciocho años o cumplir esa edad dentro del año natural de realización de la prueba"*. Al mismo tiempo, está establecido que los dieciocho años se tienen en el último caso de cursar la ESO de manera ordinaria. Pero en el apartado 3 de esa misma orden, ya establece que es el Departamento de Educación, Cultura y Deporte el que regulará la prueba.

Analizada la normativa anterior, estaríamos de acuerdo con el inspector del Servicio Provincial de Zaragoza que suscribe el informe remitido a esta Dirección General, en el cual expone que parece procedente aplicar de manera general los requisitos exigidos en esta última normativa, no solo porque sigue idéntico criterio al expuesto en la normativa básica estatal y la normativa autonómica sobre currículo, sino porque teniendo igual rango normativo que la normativa autonómica sobre evaluación, con la que existe una aparente contradicción, ha sido dictada con posterioridad a esta.

Concluyendo, para establecer la edad mínima para la realización de la prueba debe remitirse a la Orden de 16 de marzo de 2009, por la que se regula la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS DOCENTES,
RECURSOS ECONÓMICOS Y
ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo. Marta Puente Arcos